

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/022/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/022/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha doce de diciembre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01224520**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha dos de septiembre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de derivado de **la declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/022/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Me permito solicitar un informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa(s) contratada(s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de los contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.”(Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



SECCIÓN: Unidad de Transparencia.
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2685/2020
EXPEDIENTE: Solicitud de Información diciembre 2020.
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio 01224520 PNT

Tijuana, Baja California a 22 de diciembre del 2020.

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **01224520** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California [Sistema INFOMEX], mediante la que solicitó:

<< Me permito solicitar un informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa(s) contratada(s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de los contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.>> (sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Sindicatura Procuradora**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaibc.org.mx/files/EFORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%03%03N.PDF>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y aclaración al respecto.



Atentamente
Amanda Mercedes Guirado Flores
Jefa de Departamento de Control de Gestión y Respuestas de Acceso a la Información Pública de la Unidad De Transparencia
Presidencia Municipal

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California
Organizadas mediante oficio número PM-XXIII-00330-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.
Calle Arturo González Cruz, Presidencia Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C.



Tijuana B.C. a 21 de diciembre de 2020

LIC. ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE.-

De conformidad con las atribuciones conferidas en mi carácter de Síndica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, contemplados en los artículos 8 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 4 y 6 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California. Además de las obligaciones derivadas al cumplimiento en materia de transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana Baja California, y en respuesta su oficio identificado con el número **UT-XXIII-2583/2020** recibido en esta Sindicatura Procuradora en fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual requiere se proporcione respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio PNT **01224520**, las cuales a la letra versan lo siguiente:

<<Me permito solicitar un informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa (s) contratada (s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2020. >> (SIC

En atención a la solicitud que nos ocupa, me permito informar que esta Sindicatura Procuradora no cuenta con un presupuesto asignado o ejercido con respecto al manejo de redes sociales ni en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo, por lo cual, no se cuenta con una empresa contratada para generar diseño de contenido y transmisiones en vivo, no existiendo contrato alguno en referencia a los rubros expresados en el contenido de la solicitud.



Sin otro particular me despido quedando al pendiente en caso de cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE


MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
SÍNDICA PROCURADORA
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.



E.C.B. AN/MS
MAY/CA/SP/MS



Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La respuesta emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, NO/NO satisface mi solicitud, ya que no atiende el principio de transparencia ni rendición de cuentas al cual debe apegarse. La respuesta emitida por dicha dependencia no deja de manifiesto cómo se cubre el costo por el manejo de las redes sociales, transmisiones que hace, así como el equipo técnico que se utiliza ya que,

evidentemente, no es una de las funciones propias de dicha dependencia, tal y como lo establece la normatividad municipal vigente. En consecuencia, NUEVAMENTE solicito un informe PORMENORIZADO de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos que son destinados al uso y administración de las redes sociales de la dependencia y de su titular.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)



Anteponiendo un cordial y atento saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción I inciso C, Artículo 12 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, y en cumplimiento a los artículos 3, 11 fracción XXXII, 32 fracción II y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me dirijo a Usted para dar contestación al oficio número UT-XXIII-735/2021, donde se hace del conocimiento de esta Sindicatura Procuradora, el recurso de revisión RR/022/2021, interpuesto en razón del Folio 01224520, del cual cito:

<< Me permito solicitar un informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa(s) contratada(s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de los contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 >> (Sic) me permito informarle lo siguiente:



- La Dirección General de esta Sindicatura, con fundamento en el artículo 5, fracción I, inciso B y el artículo 11 fracciones II, III, IV, V y VI, del Reglamento Interno de la Propia Sindicatura Procuradora, cuenta con el personal especializado para cubrir lo concerniente al manejo de redes sociales y medios de comunicación, por consiguiente no es necesaria la contratación de empresas externas que cubran dicho rubro durante la vigencia de esta Administración.

Sin otro particular por el momento, me despido con un cordial saludo y quedando de usted para cualquier situación relativa.

ATENTAMENTE
MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
SINDICATA PROCURADORA
SINDICATURA PROCURADORA H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

Stamp: TIJUANA SINDICATURA PROCURADORA, 23 ABR 2021, DESPACHADO

“(…)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló que no cuenta con presupuesto asignado con respecto al manejo de redes sociales ni en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo, por lo cual no contrato a alguna empresa.

Derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, se advierte que abona trayendo a colación el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora, en sus artículos 5, fracción I, Inciso B y el artículo 11, fracciones II, III, IV, V y VI;

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, la Sindicatura Procuradora tendrá la siguiente estructura:

.....

I.- SÍNDICO PROCURADOR

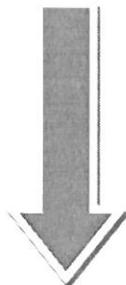
b) Coordinación de Comunicación Social;

.....

ARTÍCULO 11.- corresponde al Coordinador de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

II. Monitorear la información emitida por los medios de comunicación que tengan relación con la Sindicatura Procuradora; III. Atender a los medios de comunicación; IV. Realización de comunicados o boletines de prensa; V. Coordinar la información institucional a difundirse entre los medios de comunicación. VI. Cubrir eventos públicos del Síndico Procurador;

Aunado a lo anterior, de acuerdo al Manual de Organización Municipal, de conformidad con las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social, en el Área de Departamento de Medios Informativos se encuentra la de divulgación, la cual es un proceso mediante el cual se mantiene informada, a la comunidad acerca de los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Tijuana, la divulgación es a través de los boletines de prensa, redes sociales (Facebook, twitter, YouTube) videos y foto noticias, para reforzar lo anterior se hace referencia a la cedula de procedimientos del citado Manual;





PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PROCEDIMIENTOS

PR-DCS-DMI-005
REVISIÓN 2016
CÓDIGO

REVISADO			
30	SEP	2016	1
DÍA	MES	AÑO	NÚM.

2	3
HOJA	DE

DIRECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL

ÁREA: DEPARTAMENTO DE MEDIOS
INFORMATIVOS

Hecho noticioso: es un suceso, decisión o pronunciamiento del Ministerio que afecta a la comunidad, a las demás entidades del sector o al Estado en general.

Fotonoticia: Es una imagen, que aún, sin el correspondiente acompañamiento de una información, se destaca un hecho gráfico, la imagen solamente presenta el valor noticioso.

Divulgación: Proceso mediante el cual se mantiene informada a la comunidad acerca de los planes, programas, proyectos y actividades desarrollados por Ayuntamiento de Tijuana, La divulgación es a través de los boletines de prensa, redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube), videos, fotonoticias.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Realiza la cobertura informativa, elabora el boletín, lo pasa a revisión y en caso de haber corrección los realiza para posteriormente hacer los envíos vía correo electrónico a los medios de comunicación

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1 Solicita mediante oficio, la cobertura informativa, fotográfica y filmica del acto, evento y/o actividad institucional determinada
- 6.2 Entrega oficio y los documentos y envía para su autorización.
- 6.3 Recibe petición, designa e instruye la cobertura informativa, fotográfica y filmico del acto, evento y/o actividad institucional determinada.
- 6.4 Elabora oficio de respuesta de no autorización y se archiva.
- 6.5 Designa al personal para la cobertura de evento
- 6.6 Reciben la orden para acudir a cubrir los eventos, recaba los datos y procede a realizar su boletín de prensa.
- 6.7 Elabora el boletín del evento inserta fotografías elegidas con la información recabada.
- 6.8 Revisa y autoriza la difusión del boletín
- 6.9 Realiza las correcciones necesarias
- 6.10 Una vez autorizado se procede a enviar a los medios



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PROCEDIMIENTOS

PR-DCS-DMI-005
REVISIÓN 2016
CÓDIGO

REVISADO			
30	SEP	2016	1
DÍA	MES	AÑO	NÚM.

3	3
HOJA	DE

DIRECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL

ÁREA: DEPARTAMENTO DE MEDIOS
INFORMATIVOS

- 6.11 Confirma recepción del comunicado de prensa
- 6.12 Envía información y fotografías a la página web oficial.
- 6.13 Revisa todos los medios e identifica en periódicos locales y de los estados el impacto de la información, la incorpora en la síntesis informativa y recortes periodísticos de prensa diaria.
- 6.14 Evalúa y reporta resultados de la difusión del comunicado de prensa en los medios impresos del país
- 6.15 Se le comunica al presidente y funcionarios el impacto del boletín a los medios para toma de decisiones

7. REFERENCIAS
No aplica

8. MARCO JURÍDICO

8.1. Reglamento Interno de Presidencia

9. ANEXOS

9.1. MP-DCS-DMI-005. Mapa proceso Boletín de Prensa.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PROCEDIMIENTOS**

PR-DCS-DMI-005
REVISIÓN 2016
CÓDIGO

REVISADO			
30	SEP	2016	1
DÍA	MES	AÑO	NÚM.

1	3
HOJA	DE

DIRECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL

**ÁREA: DEPARTAMENTO DE MEDIOS
INFORMATIVOS**

BOLETIN DE PRENSA

1. OBJETIVO

Brindar cobertura a las actividades del Gobierno Municipal, principalmente giras del presidente, del Cabildo y funcionarios. Mediante los boletines se informa a los medios de comunicación local y corresponsales nacionales, sobre dichas actividades del Ayuntamiento de Tijuana.

2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a las Secretarías, Direcciones Generales y medios de Comunicación.

3. GENERALIDADES

Las acciones, planes, programas y decisiones que adopte una entidad se deben hacer públicas, y más cuando se trata de una institución responsable de gran parte de las políticas sociales. Los boletines de prensa se publican con el visto bueno de Director de Comunicación Social de la Presidencia. El contenido de los boletines de prensa varía de acuerdo con los canales de comunicación (Facebook, Twitter, Youtube, página web) donde se publicará.

4. DEFINICIONES

Boletín de prensa: Comunicación escrita dirigida a los medios de comunicación con el propósito de anunciar un tema de interés periodístico y enviado por correo electrónico a radio, prensa, televisión, periódicos, portales y agencias de noticias.

Canal de comunicación: Es el medio de transmisión por el que viajan las señales portadoras de la información y pueden ser personales o masivos.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado cuenta con personal para cubrir lo concerniente a redes sociales y medios de comunicación, sin embargo, en aras de otorgar certeza al recurrente el sujeto obligado debió observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, mismo que establece como una de sus atribuciones el declarar la inexistencia de la información, pues esto genera seguridad respecto de que se llevaron a cabo todas las gestiones internas para obtener la información y no se localizó dentro de sus archivos, pues la sola manifestación del sujeto obligado, no es suficiente para soportar su dicho.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

.....

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

.....

Aunado a lo anterior es preciso observar el criterio de interpretación 4-19, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relativo a la declaración formal de inexistencia, tal como se aprecia a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo tal tenor, al no exhibir Acta de Comité de Transparencia mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01224520**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **01224520**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se

tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

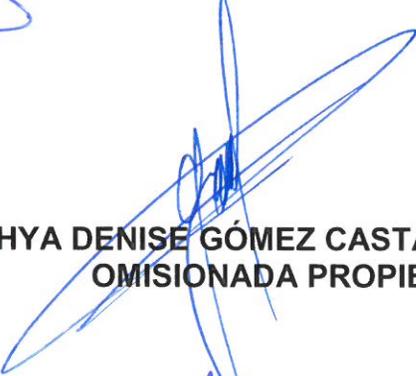
QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

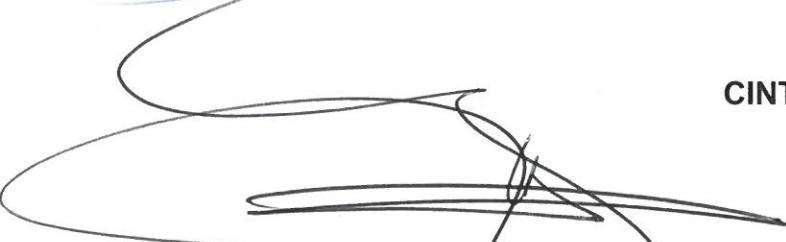
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/022/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

